

**RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC22-00000056**

**EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 51 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID 19 derogó el cuarto inciso del artículo 48 de la Ley de Régimen Tributario Interno, eliminando lo concerniente a los montos máximos y otros requisitos formales, generales o por tipo de renta, para que apliquen automáticamente los beneficios previstos en los convenios para evitar la doble imposición, sin que una norma a nivel legal sustituya dicha disposición;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido inciso cuarto del artículo 48 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el Servicio de Rentas Internas emitió la Resolución NAC-DGERCGC16-00000204, publicada en el Registro Oficial 775, de 14 de junio de 2016, y posteriormente la sustituyó mediante la Resolución NAC-DGERCGC18-00000433, publicada en el suplemento del Registro Oficial 396, el 28 de diciembre de 2018;

Que, por consiguiente, a partir de la vigencia de las reformas de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID 19, debe entenderse que los beneficios de convenios para evitar doble imposición se aplican de manera expedita, sin que medien requisitos, montos o límites materiales, sin perjuicio de lo dispuesto en los propios instrumentos internacionales y en el resto de normas legales y reglamentarias vigentes;

Que, así mismo, es necesario mantener las disposiciones que establecen deberes formales de los agentes de retención cuando paguen a no residentes beneficiarios de convenios para evitar la doble imposición;

Que la Resolución NAC-DGERCGC14-00787, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 346, de 2 de octubre de 2014 y sus reformas, regula los porcentajes de retención en la fuente de impuesto a la renta e incluye reglas especiales sobre retención en la fuente de impuesto a la renta sobre los pagos efectuados a no residentes, incluyendo el caso de beneficiarios por aplicación de convenios para evitar doble imposición;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**Adecuar la norma relacionada a la aplicación automática de convenios para evitar la doble imposición por la eliminación del cuarto inciso del artículo 48 de la Ley de Régimen Tributario Interno  
(Derogatoria de la Resolución NAC-DGERCGC18-00000433)**

**Artículo 1.-** Se disponen las siguientes reformas:

- a. En el artículo 11 de la Resolución NAC-DGERCGC14-00787, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 346, de 2 de octubre de 2014 y sus reformas, se agregan los siguientes primer y segundo incisos:

*‘Previo a la aplicación del régimen previsto en un convenio internacional para evitar la doble imposición, el respectivo agente de retención debe verificar que el perceptor del ingreso tenga su residencia en el otro Estado contratante. Esto sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos adicionales que para el efecto establezca el propio instrumento internacional.*

*En los procesos de control que lleve a cabo la Administración Tributaria deberá acreditarse el cumplimiento de los supuestos de hecho previstos en la ley y convenios internacionales, incluyendo la residencia fiscal cuando corresponda, a través de los medios probatorios previstos en el ordenamiento jurídico vigente.’*

- b. Se deroga la Resolución NAC-DGERCGC18-00000433, publicada en el suplemento del Registro Oficial 396, del 28 de diciembre de 2018.

**Disposición final.**- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase.-

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Francisco Briones Rugel, Director General del Servicio de Rentas Internas, el 19 de diciembre de 2022.

Lo certifico.-

Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**